



**CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL
DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.**

N.º 055

San Salvador, 20 de noviembre de 2020.

Juicio: 2-PCEIF-19

Oficio No. 039

Licenciada

María Soledad Rivas de Avendaño

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia.

Presente.-

En atención a lo solicitado en relación a **Oficio SGKR 334-2020** de fecha diez de noviembre del presente año, por medio del cual solicita informe completo sobre el Proceso **2-PCEIF-19**, promovido por el **ESTADO DE EL SALVADOR** contra el señor [REDACTED] en relación a la solicitud hecha por el Relator Especial sobre la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición. Tengo a bien remitir el informe solicitado, anexando certificaciones de la pieza uno a la pieza cincuenta y tres, certificación de pasajes pertenecientes a la pieza cincuenta y cuatro, certificación de pasajes pertenecientes a las piezas ciento diecisiete y ciento dieciocho y certificación de pasajes pertenecientes a las piezas ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro del proceso arriba mencionado; haciendo un total de 56 certificaciones.

DIOS UNION LIBERTAD

**Licda. Violeta Lisseth Cerritos Flores.
Secretaria.**



ANEXO 1



CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL
DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

N.º 056

2-PCEIF-19

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Atentamente por este medio y de conformidad a lo solicitado en relación a su Oficio SGKR 334-2020 de fecha diez de noviembre del presente año, por medio del cual solicita informe sobre el Proceso 2-PCEIF-19, en relación a la solicitud hecha por el Relator Especial sobre la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición, en razón de los hechos alegados por el señor Othón Sigfrido Reyes como son: La existencia de casos judiciales sin sustento de pruebas reales, y el supuesto acoso Judicial y Político. Al respecto **OS INFORMO:**

Que el artículo 217 de la Constitución de 1950 dio base constitucional a la promulgación de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos decretada el 24 de abril de 1959; La Constitución Vigente consigna en su artículo 240 el mismo contenido de aquella Constitución, siendo así que con base al Art 9 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos en su Inciso primero expresa *"Cuando del examen de las declaraciones de patrimonio o del resultado de las medidas que se expresan en el numeral 1º del artículo anterior, aparecieren indicios de enriquecimiento ilícito contra algún funcionario o empleado público, la Corte Suprema de Justicia pronunciará resolución ordenando a la Cámara de lo Civil de la Sección a donde corresponda el domicilio del empleado o funcionario, que inicie juicio por enriquecimiento ilícito contra éste, debiendo certificar la documentación pertinente."* (lo resaltado es propio) en ese sentido, esta cámara a continuación procede a informar cuales han sido los autos principales en la tramitación del presente proceso, enumerándolos uno a uno y en ese orden se anexan las certificaciones al presente informe, de la misma forma que se encuentran aquí enunciados.

1. Por medio de Oficio SGKO 1379-2019 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve la Corte Suprema de Justicia hizo saber a esta Cámara, que

Licenciado [REDACTED] en razón del ejercicio de su cargo como diputado propietario de la Asamblea Legislativa por los periodos a) del 01 de mayo del año 2006, al 30 de abril de 2009, b) del 01 de mayo del 2009, al 30 de abril de 2012; y c) del 01 de mayo de 2012, al 30 de abril del 2015.

En ese sentido, en el mencionado oficio se ordenó iniciar juicio por enriquecimiento ilícito al Licenciado [REDACTED] y se nos designó de conformidad al Decreto Legislativo N° 262 del 23 de marzo de 1998, en razón de que el domicilio del referido investigado pertenece a esta jurisdicción, remitiéndonos las actuaciones correspondientes: certificación de 18 folios de la resolución mencionada, con votos razonados, y certificación del expediente respectivo extendido por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia la cual contiene seis piezas con 10,436 folios, los cuales enviamos íntegros para su conocimiento. (El cual se encuentra de fs. 1, al fs. 10,608 vuelto, (pieza 1, a pieza 54 del presente proceso)

2. De conformidad a lo ordenado por Honorable Corte Suprema de Justicia en el oficio arriba mencionado y por Resolución de las diez horas del dieciséis de enero de dos mil veinte, y de conformidad a los Arts. 2, 11, 12 y 15 de la Constitución, Arts. 2, 3, 4, 5, 14, 15, 29 Ord. 3°, 36, 181, 283 y 284 todos del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 8 Ord 2°, 9 de la ley sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos, se abrió el proceso por enriquecimiento ilícito, contra el señor [REDACTED] y tal como lo estipula el Art 12 de la ley sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos, se notificó a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la misma interviniera en el presente proceso, presentando su alegatos iniciales, documentos en los cuales base su pretensión en relación al Art. 288 y 289 del Código Procesal Civil y Mercantil. (El cual se encuentra de fs. 10,609 al fs. 10,610 vuelto, pieza 54 del presente proceso)

3. A las once horas con treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte se presentó a esta sede judicial por medio de FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, demandá de Proceso Declarativo Común de Enriquecimiento Ilícito



CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL
DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

N.º 0573

[REDACTED] y [REDACTED]
demanda que fue suscrita por los Licenciados [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de
Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la Republica, en representación del
Estado de El Salvador. (La cual se encuentra de fs. 10,617 al fs. 10,676 Pieza 54
conteniendo documentos anexos que llega a Fs. 23,226 de la Pieza 117)

4. A las once horas con cuarenta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte se presentó a esta sede judicial escrito de modificación de demanda, suscrita por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la Republica, en representación del Estado de El Salvador. (La cual se encuentra de fs. 10,679 al fs. 10,680 de la Pieza 54)

5. Por Resolución de las ocho horas del veinticinco de febrero del año dos mil veinte se tuvo por recibida la demanda y la modificación de la demanda, se admitió la misma y se ordenó emplazar a los demandados [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a fin de que en el término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del emplazamiento, comparezcan a este tribunal a contestar la demanda incoada en su contra, ejerciendo así el derecho de defensa que les corresponde, Arts. 283 y 284 Código Procesal Civil y Mercantil. (La cual se encuentra de fs. 23,226-A al fs. 23,226-B, pieza 117 del presente proceso)

6. Por Acta de Emplazamiento de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis febrero del año dos mil veinte se emplazó a la señora [REDACTED]
[REDACTED] en el inmueble ubicado en Pasaje Júpiter Numero veintiuno guion C, Residencial Ciudad Satélite a través de [REDACTED] quien manifestó ser hija de la demandada y quien se [REDACTED]

que fue realizada de conformidad al Art. 182 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles (Acta que se encuentra a Fs. 23,226-C en la Pieza 117)

7. Por Acta de Emplazamiento de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte se emplazó al señor [REDACTED] a través de su Apoderada Especial Judicial, Licenciada [REDACTED] quien se identificó con su tarjeta de abogado numero treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho, lo cual lo comprueba con testimonio de escritura pública de poder general judicial con Clausula Especial, para emplazar por su medio al demandado a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual de conformidad con lo señalado en el art 69 Inciso segundo del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles se le faculta en el Romano II del mismo, a recibir emplazamientos en representación de su mandante; diligencia que fue realizada por la secretaria de actuaciones en esta tribunal de conformidad al Art. 182 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles (Acta que se encuentra a Fs. 23,305 en la Pieza 117)

8. Por Acta de Emplazamiento de las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte se emplazó al señor [REDACTED] a través de su Apoderada Especial Judicial, Licenciada [REDACTED] quien se identificó con su tarjeta de abogado numero treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho, facultad que comprueba con testimonio de escritura pública de poder general judicial con Clausula Especial, de las trece horas del día, cinco de marzo del año dos mil veinte, mediante el cual de conformidad con lo señalado en el art 69 Inciso segundo del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles se le faculta en el Romano II del mismo, a recibir emplazamientos en representación de su mandante; diligencia que fue realizada por la secretaria de actuaciones en este tribunal de conformidad al Art. 182 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles (Acta que se encuentra a Fs. 23,311 en la Pieza 117)

9. A las doce horas con cuarenta y cinco minutos del quince de junio del año dos mil veinte se presentó la contestación de la demanda a esta sede judicial la cual



CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL
DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

N.º 058

Alvarado Aguilar, quienes actúan en representación de los demandados [REDACTED]

[REDACTED] (La cual corre agregada a fs. 23,380 Pieza 117 al fs. 23,559 Pieza 118 Junto con documentos anexos que describe en la contestación de la demanda)

10. A las doce horas con cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veinte, la Licenciada [REDACTED] en el carácter antes mencionado presento escrito de modificación de la contestación de la demanda (El cual corre agregado de fs. 23,560 pieza 118.)

11. Por resolución de las ocho horas del trece de julio del año dos mil veinte se tuvo por recibida la contestación de la demanda en sentido negativo, la modificación de la contestación de la demanda y por alegada y opuesta la excepción de prescripción extintiva de la acción, teniéndose así por alegada la Impropionibilidad de la demanda, de conformidad al Art 127 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles se mandó a oír a la parte contraria en el plazo de tres días hábiles contados según el art 145 del código de procedimientos civiles y mercantiles a partir del día siguiente al de la notificación del proveído para que se pronuncie al respecto. (El cual se encuentra en el Fs. 26,499 al Fs. 26,503 Pieza 133)

12. A las once horas cuarenta y tres minutos del veintiocho de julio del año dos mil veinte, los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la Republica, en representación del Estado de El Salvador, contestaron el traslado conferido en el auto de las ocho horas del trece de julio del presente año (la cual se encuentra a Fs. 26,509 al 26,519 de la Pieza 133)

13. Por resolución de las ocho horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinte se tuvo por recibido el traslado conferido a los Licenciados [REDACTED]

en su carácter de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, en representación del Estado de El Salvador y de conformidad al Art. 127 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles se convocó a las partes a Audiencia Especial para discutir los motivos de improponibilidad alegada por la parte demandada, señalándose la sede de este tribunal a las once horas del día trece de agosto del año dos mil veinte. (la cual se encuentra a Fs. 26,539 al 26, 540 Pieza 133)

14. Por auto proveído a las doce horas con treinta minutos del diez de agosto del año dos mil veinte y en base al protocolo sanitario implementado por el Órgano Judicial se les informo a las partes intervinientes en el presente proceso que para el día de la Audiencia Especial de Improponibilidad se permitirá el ingreso de uno de los abogados procuradores de las partes, no así de las partes materiales, y además deberán ingresar a esta sede judicial portando sus respectivas mascarillas. (Se puede encontrar en el Fs. 26,546 pieza 133)

15. A las diez horas con diez minutos del doce de agosto del año dos mil veinte los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, en representación del Estado de El Salvador, presentaron Recurso de Revocatoria en contra de la resolución de las doce horas con treinta minutos del diez de agosto del año dos mil veinte. (la cual se encuentra del Fs. 26,550 al Fs. 26,551 Pieza 133)

16. Por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, se tuvo por recibido el escrito presentado por los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, en representación del Estado de El Salvador, se le corrió traslado a la parte demandada por medio de los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] para que en el plazo de tres días contados al día siguiente de la notificación de esta resolución formularán



CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL
DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

N.º 059

Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se suspendió la audiencia especial de improponibilidad señalada por esta Cámara para las once del día trece de agosto del año dos mil veinte (la cual corre agregado a Fs. 26,553 Pieza 133)

17. a las doce horas con treinta y un minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] contestaron el traslado conferido por la revocatoria interpuesta por la parte actora representada por los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la Republica, en representación del Estado de El Salvador (la cual corre agregada a Fs. 26,564 al Fs. 26,566 pieza 133)

18. Por Resolución de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte se resolvió el Recurso de Revocatoria interpuesto por FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, y se señaló día y hora para la realización de Audiencia Especial de Improponibilidad para las once horas del día tres de septiembre del año dos mil veinte. (la cual se encuentra agregada a Fs. 26,567 al Fs. 26,572 pieza 133)

19. Acta de Audiencia especial de improponibilidad de las once horas del tres de septiembre del año dos mil veinte, en la cual se le declararon no ha lugar las causales de improponibilidad alegadas y se señaló en la misma acta de la realización de la Audiencia Preparatoria, las diez horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinte, (acta se encuentra a Fs. 26,578 al Fs. 26,586 pieza 133)

20. Acta de Audiencia Preparatoria a las diez de la mañana de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte en la cual se hizo saber a las partes la imposibilidad de conciliar, se permitió el saneamiento de los defectos procesales que pudieran tener fuera de los que se resolvieron en la audiencia especial de improponibilidad, se fijó el tema de la prueba y el tema de la prueba y la

audiencia probatoria como fundamento de su pretensión, admitiendo esta cámara unas y rechazando otras, la cuales se fundamentan el porqué de la admisión o rechazo de cada una de ellas, según consta en el acta que audiencia consignada en la certificación que acompaña al presente informe, tal como lo establece el Art 292 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, asimismo se ordenó librar Oficio al Ministerio de Hacienda y a la Corte de Cuentas de la Republica, para que proporcionen nómina de profesionales Contables con credenciales idóneas y que se encuentren disponibles para realizar el peritaje contable solicitado por la parte demandante, así también se señaló fecha y hora para la realización de la audiencia probatoria, la cual se señaló las diez de la mañana del cuatro de febrero del año dos mil veintiuno y de ser necesario se continuaría dicha audiencia el día cinco de febrero del mismo año.

Siendo este el momento procesal en el cual se encuentra el presente proceso, en el cual ya se cuenta con el informe Proveniente de Corte de Cuentas y estando esta Cámara a la espera del informe proveniente del Ministerio de Hacienda, para que con ambas nominas se pueda elegir un profesional Idóneo para que pueda realizar la pericia contable propuesta por la Parte demandante.

Asimismo, esta Cámara debe aclarar, que, en cuanto a lo manifestado en el oficio proveniente de la Secretaria General de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en razón de los hechos alegados por el señor Othón Sigfrido Reyes Morales como son: La existencia de casos judiciales sin sustento de pruebas reales, y el supuesto acoso Judicial y Político cabe mencionar que como se hizo referencia al principio de este informe. Esta cámara le fue encomendado por medio de Corte en Pleno el conocer del presente proceso y se ordenó juicio por enriquecimiento ilícito del Licenciado [REDACTED] todo esto en relación a lo que nuestra marco legal ordena, en específico el Art 9 de la ley sobre enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados públicos; la razón de este proceso es para que los demandados utilicen todos los medio de defensa para desvirtuar lo que no pudo



CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL
DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

N.º 060

plasmados en la Certificación de la Corte Suprema de Justicia y esta Cámara está obligada a admitir dicho proceso en relación a lo ordenado, potenciando con ello el derecho de los demandados para que puedan hacer uso de su derecho constitucional de audiencia y de defensa, no debiendo entenderse que de parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia o de este Tribunal exista un acoso, ya que en base a los indicios que presento la sección de probidad es que se inicia el presente, con la finalidad que los indiciados puedan sustentar el porqué de los excesos en relación a su ingreso como funcionario público o pruebe otros ingresos lícitos, especialmente, presentando la prueba pertinente para verificar de donde se obtuvieron los ingresos que a criterio de la sección probidad se advierten como irregularidades.

Siendo así, que según el momento procesal en el que se encuentra el presente proceso, este tribunal no puede decir si existen o no en este momento sustento de prueba reales, ya que en la audiencia probatoria es el momento en el cual se discutirán las mismas, y de la discusión de las mismas se tomara una decisión la cual será vertida en la correspondiente sentencia, no antes, y si este tribunal se llegara a manifestar al respecto en este momento, sería un adelanto de criterio y una transgresión clara al debido proceso y a las garantías que el mismo consagra.

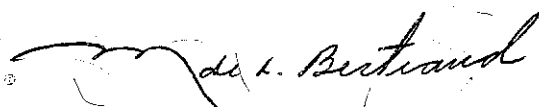
En cuanto a si es o no una persecución política, este tribunal no le corresponde hacer valoraciones de ese tipo, ya que como Juzgadores nos debemos exclusivamente al derecho vigente y a los hechos y pretensiones que las partes nos plantean en los correspondientes procesos según nuestra competencia.

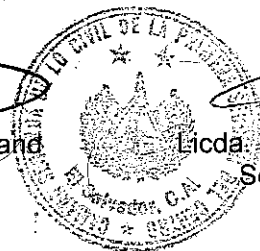
Se adjunta al presente informe certificación de los pasajes relacionados en el mismo, a fin de comprobar la legalidad de las actuaciones realizadas por este Tribunal.

Así nuestro Informe.

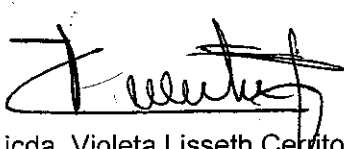
CAMARA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL
CENTRO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil
veinte.

DIOS UNION LIBERTAD


Mr. Rosa Margarita Romagoza de López Bertrand
Primer Magistrada




Licda. Concepción Álvarez Molina
Segunda Magistrada


Licda. Violeta Lisseth Cerritos Flores.
Secretaria.

